



RADICACIÓN No. 080013153015-2021-00083-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de las señoras BLANCA ALICIA MENDEZ GÓMEZ y otra, informándole que la parte ejecutante, allegó constancia de haber remitido comunicación a la ejecutada Gladis Inés Méndez Herrera.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisadas las diligencias efectuadas por el ejecutante para notificar el auto de apremio a la parte demandada, es pertinente señalar que la misma se estima ineficaz, atendiendo a que la comunicación remitida resulta confusa cuando se le indica a la ejecutada que ponerse en contacto con el juzgado.

Para efectos de adelantar la notificación, es menester sujetarse a lo prevenido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin agregaciones o insinuaciones que le impidan a quien se pretende notificar comprender la finalidad y objetivo de la comunicación, pues, en ningún momento el legislador estableció la necesidad u obligatoriedad de que el notificado se comunique con el juzgado que conoce del proceso.

La agregación a la que nos hemos referido, tiende a crear confusión, en el sentido de que se le informa al notificado que **“debe ponerse en contacto con el juzgado”** como si ello constituyera un presupuesto o requisito, circunstancia que no viene contenida en la norma que regula tal acto.

Ahora bien, debe advertirse al togado representante de la demandante que la notificación debe surtir para todos los que fungen como



demandados y no solamente a Gladys Inés Méndez Herrera y además, es presupuesto para continuar con la demanda inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble gravado, lo cual genera expensas que debe asumir; máxime cuando el juzgado ya remitió el oficio que la comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

1. Requerir a la ejecutante para que, adelante la notificación del mandamiento de pago a las demandadas.
2. Requerir a la ejecutante para que, asuma los gastos de inscripción de la medida cautelar y aporte el certificado de tradición y libertad que da cuenta de tal acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8feca593f650930784ddcf49b2

e5c63c3ff0108d2619eb05fcd0

5bfaeb7b308e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

Documento generado en
12/08/2021 04:33:25 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

